

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	76001-3103-017-2022-00279-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Accionante	Bernardo Poscue Ramos y otros
Accionado	Allianz Seguros SA y Grúas del Valle SAS

El apoderado actor allegó diligencias de notificación de los demandados Allianz Seguros SA y Grúas del Valle SAS, siendo estos enviados por correo electrónico conforme lo prescribe el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

No obstante lo anterior, las anteriores notificaciones no cumplen con los presupuestos de la norma citada, toda vez que no se advierte que el receptor arroje acuse de recibo respecto de dicha notificación en el canal electrónico dispuesto para tales fines, así como tampoco se vislumbra que se le informara a los demandados el canal electrónico utilizado por este despacho, esto es, j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y allegar la respectiva prueba de que tal información le fue puesta en conocimiento a los pasivos. Por lo tanto, no se tendrá en cuenta dichas notificaciones.

Ahora, la entidad demandada Allianz Seguros SA, a través de su representante legal, otorga poder al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, siendo procedente reconocerle personería y disponiéndose a tener a dicha entidad notificada por conducta concluyente del auto que admite la demanda como lo prescribe el artículo 301 del Código General del Proceso.

Como quiera además que, la mencionada compañía de seguros contestó la demanda, recurrió el auto admisorio y propuso la objeción del juramento estimatorio y, seguidamente, la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones propuestas y se pronunció sobre la objeción de forma oportuna, estos se incorporarán al expediente frente a los cuales se impartirá el trámite respectivo una vez se integre la litis.

Por otro lado Del memorial arrojado por parte del representante legal de la sociedad demandada Grúas del Valle SAS, en el cual otorga poder al abogado Francisco José Hurtado Langer, el despacho procederá a reconocerle personería de conformidad con el artículo 74 *ejusdem*, además a la sociedad se tendrá por notificada por conducta concluyente, y a través de la secretaría del despacho se le enviará el expediente de la referencia para los fines que considere pertinentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tener en cuenta las notificaciones realizadas por parte del actor, en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: TENER a la entidad demandada **Allianz Seguros SA**, notificada por conducta concluyente, del auto de fecha 11 de enero de 2023, mediante el cual se admite la demanda. (Art. 301 del Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de **Allianz Seguros SA**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: AGREGAR al expediente las excepciones de mérito, recurso de reposición en contra del auto admisorio, objeción al juramento estimatorio, así como, el escrito del demandante que descurre su traslado, para ser tenidas en cuenta al momento en que se tenga **integrada la litis**.

QUINTO: TENER a la sociedad demandada **Grúas del Valle SAS**, notificada por conducta concluyente, del auto de fecha 11 de enero de 2023, mediante el cual se admite la demanda. (Art. 301 *ibídem*).

A través de la secretaría del despacho, envíese el expediente digital al correo electrónico del apoderado judicial que representa los intereses de la anterior sociedad. Una vez realizado el envío del presente proceso, se contará los términos para contestar la demanda en los términos del parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho Francisco José Hurtado Langer, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.829.570 y Tarjeta Profesional No. 86.320 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de **Grúas del Valle SAS**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario